

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"Asociación Al-Quds de Solidaridad con los Pueblos del Mundo Árabe"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "Asociación Al-Quds de Solidaridad con los Pueblos del Mundo Árabe", se constituye en Málaga, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en la Plaza de la Imagen 6, local 3, C.P. 29007 de la localidad de Málaga (provincia de Málaga).

Art. 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es andaluz.

Art. 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 5º.- FINES Y ACTIVIDADES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El fomento de las relaciones de amistad, la cooperación Internacional para el desarrollo y la solidaridad con los pueblos árabes y no árabes del ámbito geográfico conocido como Mundo Árabe.
- b) El estudio de la situación y problemática de dichos pueblos, así como de la población con origen en estos pueblos residente en España, y el conocimiento y difusión de su cultura.
- c) El trabajo de sensibilización en nuestro ámbito territorial relativo a los dos objetivos anteriores.
- d) La promoción y defensa de los Derechos Humanos tanto en el Mundo Árabe como en relación a la población con origen en estos países residente en España, lo que supone, entre otras tareas, la denuncia de violaciones de estos Derechos

Humanos, y la demanda de que las instancias internacionales o nacionales competentes los restituyan haciendo uso de todos los medios a su alcance.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Ciclos de charlas, conferencias, jornadas y cursos de formación.
- b) Conmemoración de fechas puntuales en relación con el Mundo Árabe.
- c) Exposiciones de materiales gráficos e informativos.
- d) Difusión de actos, eventos, publicaciones y boletines periódicos a través de medios tecnológicos como web, redes sociales, correo electrónico, así como mediante impresiones diversas.
- e) Desarrollo de programas de cooperación y ayuda.
- f) Cooperación en actividades organizadas por asociaciones del Mundo Árabe, especialmente en materia de derechos humanos, infancia y derechos de la mujer.
- g) Actividades de denuncia de situaciones de injusticia social y violaciones de derechos humanos.
- h) Realización de viajes a zonas del Mundo Árabe de especial necesidad y que puedan generar una sensibilización en la población andaluza.

Tanto en el desarrollo de su actividad, como en las relaciones con otras organizaciones o instituciones españolas o extranjeras, la Asociación Al-Quds asume como principio la exigencia de un trato igualitario con todas las personas empleadas o voluntarias, sin que exista discriminación por razón de sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra condición.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISION Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. También podrán adquirir tal cualidad las personas jurídicas de nacionalidad española, constituidas al amparo de la legislación vigente; con acuerdo previo de sus órganos competentes. En estos casos, la representación en la Asociación la ostentará la representación legal o la persona expresamente designada.

Art. 7º.- SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR:

Serán Socios/as de Honor aquéllas personalidades de reconocido prestigio, miembros de Organizaciones no gubernamentales del Mundo Árabe o del ámbito internacional relacionado con el Mundo Árabe, o personas que destaquen en su

colaboración activa en la consecución de los objetivos de la Asociación Al-Quds que, tras el acuerdo unánime de la Asamblea, y como reconocimiento a sus méritos, acepte esta condición.

Art. 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA:

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
- b) Por impago de cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

En el supuesto del apartado a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

En el supuesto del apartado b), será necesaria la expedición por la Tesorería del certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación a la persona asociada, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socia/o.

En el supuesto del apartado c), será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia a la persona interesada.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 9º.- DERECHOS:

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como en los grupos de trabajo que puedan formarse, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Tener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Audiencia con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la persona asociada y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Presentar por escrito, ante la Junta Directiva, aquello que considere que puede contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 10º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas que, con arreglo a los acuerdos adoptados por los órganos competentes, puedan corresponder a cada persona asociada. La Junta Directiva podrá acordar la exención transitoria del pago de cuotas para personas que, ante dificultades económicas y teniendo en cuenta su contribución o colaboración voluntaria en las tareas asociativas, deseen adquirir la condición de socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS/OS

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIAS/OS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socias/os o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los/as trabajadores/as de la Asociación, a los/as que se dará traslado de la convocatoria por parte de la Presidencia.

Todas las personas asociadas quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 12º.- DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por, al menos el 10% del número legal de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por personas asociadas habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación.

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer cuatrimestre de cada año, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración, y con objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (trátase de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio anual.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión realizada por la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

Art. 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo, se requerirá a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto, para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella sí ya existiese.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

La convocatoria será realizada con antelación suficiente para que pueda ser conocida por todas las personas asociadas y se garantice la participación de la mismas.

Art. 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas un tercio de asociados y asociadas en primera convocatoria y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias asistentes.

La Presidencia y Secretaria de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Art. 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día salvo acuerdo contrario de la Asamblea. La Presidencia de la Asamblea iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización; igualmente, moderará los debates. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN, DURACIÓN:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo personas asociadas podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Contaduría y Vocalías.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus integrantes reelegidas indefinidamente.

Art. 18º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN:

Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas, entre socios y socias, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. Se procurará que en la Junta Directiva el número de mujeres y hombres sea paritario.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente, a otra persona integrante de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección para el cargo correspondiente, por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 19º.- CESE DE LOS CARGOS:

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General correspondiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 20º.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde al Presidente o Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 21º.- DE LA VICEPRESIDENCIA:

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 22º.- DE LA SECRETARÍA:

Corresponde al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas integrantes de aquélla y asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por socias/os en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes de la Junta Directiva con relación a ésta y de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por la persona designada a tal efecto por la Junta Directiva.

Art. 23º.- DE LA TESORERÍA:

Corresponde al Tesorero o Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada a por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia
- d) La elaboración, en colaboración con la Contaduría, del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y para su sometimiento a

la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como corresponsable de la gestión económica y financiera en colaboración con la Contaduría.

Art. 24º.- DE LA CONTADURÍA:

Corresponde al Contador o Contadora:

- a) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
- b) La elaboración, en colaboración con la Tesorería, del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- c) Intervenir en todas las operaciones de orden económico-financiero en colaboración con la Tesorería.

Art. 25º.- DE LAS VOCALÍAS:

Las Vocalías tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva,

Art. 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, al menos, un tercio de sus integrantes, requiriéndose necesariamente la presencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus integrantes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones. Igualmente tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, un/a representante de los/as trabajadores/as de la Asociación elegido/a por estos/as, que será convocado/a por la Presidencia.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Art. 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procede, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Art. 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Art. 29º.- DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente la asistencia), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de las personas integrantes y/o asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante la Secretaría emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de

acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Art. 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS:

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V **DE LOS GRUPOS TERRITORIALES**

Art. 31º.- CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

La Junta Directiva podrá acordar, siempre en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, la constitución de Grupos Territoriales provinciales, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la constitución del Grupo Territorial sea solicitada por un mínimo de tres personas asociadas de la provincia.
- Que exista una persona asociada entre las firmantes de la solicitud que se comprometa a ejercer lealmente las labores de representación de la Asociación.
- Que junto a la solicitud se presente un programa de actuaciones inicial que especifique una previsión de los recursos necesarios para llevarlo a cabo, teniendo siempre en cuenta trabajar con un horizonte de autosuficiencia del Grupo Territorial.

Comprobado que se dan estas condiciones, el acuerdo positivo de la Junta Directiva supondrá la constitución oficial del Grupo Territorial provincial, cuya existencia será notificada de cara a su inscripción a las autoridades competentes en materia de registro de asociaciones. Este acuerdo de constitución del Grupo Territorial provincial incluirá el nombramiento de un/a Coordinador/a del Grupo Territorial que será una persona asociada propuesta por las personas promotoras de la constitución del grupo. En caso de que no hubiese acuerdo de la Junta Directiva la resolución deberá ser notificada a las personas socias promotoras, razonando la negativa.

Art. 32º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

Una vez acordado su establecimiento por parte de la Junta Directiva, el Grupo Territorial deberá confeccionar anualmente un borrador de Plan de actividades y de Presupuesto para el año entrante, así como una Memoria de actividades y balance

económico referido al año saliente. Estos documentos se presentarán a la Presidencia y Tesorería de la Asociación, que los incorporarán a los documentos de planificación y balance de gestión de actividades, así como de Presupuesto y balance de Cuentas que se propongan a aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

Art. 33º.- DE LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

El cargo de Coordinador/a del Grupo Territorial se ostentará sine die mientras no exista acuerdo de relevo o de cese por parte de la Junta Directiva. Las personas integrantes activas del Grupo Territorial podrán proponer a la Junta Directiva el relevo de la persona coordinadora del Grupo Territorial proponiendo a otra para su nombramiento. Por otra parte, la persona coordinadora de Grupo Territorial podrá ser cesada en cualquier momento por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación. En este caso la propuesta de cese deberá ser notificada a la misma, que podrá alegar razones en su descargo y ponerlas a disposición de la Junta Directiva.

Art. 34º.- INCORPORACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS TERRITORIALES A LA JUNTA DIRECTIVA:

El Coordinador o Coordinadora del Grupo Territorial se incorporará como Vocal a la Junta Directiva de la Asociación manteniéndose en la misma como tal mientras no se produzca su relevo o cese.

Art. 35º.- DELEGACIÓN DE PODERES A LA COORDINACIÓN DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

El nombramiento de Coordinador/a de Grupo Territorial irá acompañado de la delegación de poderes de representación legal de la Asociación en la provincia, que estarán limitados a la solicitud de subvenciones, la apertura de cuentas corrientes y la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento del Grupo Territorial. En todo caso estas operaciones incluidas en el poder de representación deberán ser expresamente autorizadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 36º.- DEL CENSO DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

Los Grupos Territoriales contarán con un censo actualizado de personas activas, que podrán ser socios/as o no socios/as, siempre y cuando se mantenga un mínimo de tres personas asociadas de forma activa.

Art. 37º.- DEL REGLAMENTO DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

El funcionamiento y la organización de los Grupos Territoriales son susceptibles de posterior desarrollo reglamentario por parte de la Asociación, que deberá establecer los mínimos a mantener y respetar.

Art. 38º.- PRESUPUESTO DE LOS GRUPOS TERRITORIALES:

Los Grupos Territoriales dispondrán anualmente de un presupuesto propio para su funcionamiento, con un volumen de ingresos de, al menos, el 50% de las cuotas anuales aportadas a la Asociación por parte de las personas asociadas de la provincia.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 39º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios/as que contendrá una relación actualizada de las personas asociadas,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de gobierno y representación.

Art. 40º.- PATRIMONIO INICIAL:

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 300 euros.

Art. 41º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o las subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 42º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 43º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 44º.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.